



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso
REORGANIZACION EMPRESARIAL

Sujeto del Proceso
GMP INGENIEROS SAS

Identificación
Nit- 900060742

Promotor
Gustavo Adolfo Martínez Ramirez

Asunto
Ordena correr traslado de las excepciones de mérito sin resolver en procesos ejecutivos

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante **Auto No. 2022-07-008254 de 21/10/2022**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2.** Mediante **Traslado 2023-07-003425 de 5/07/2023**, el Despacho puso nuevamente en traslado por el termino de tres (3) días, de las OBJECIONES realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto e inventario de bienes de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**
- 1.3.** Mediante **Auto 2024-07-002932 de 28/06/2024**, el Despacho resolvió:

"PRIMERO.- TÉNGASE como pruebas documentales las que reposan en el expediente de la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial", aportadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones, al igual que los procesos ejecutivos incorporados en el concurso y demás documentos que se encuentran en el expediente, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al promotor de la concursada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda con la presentación del reporte de objeciones y conciliación de las mismas conforme lo establecido en la parte considerativa de esta providencia."

- 1.4. Observa el Despacho que, en el **Traslado 2023-07-003425 de 5/07/2023**, no se tuvieron en cuenta las excepciones de mérito propuestas en alguno de los procesos ejecutivos adelantados contra la concursada y que fueron incorporados al proceso concursal, excepciones las cuales se les debió imprimir el mismo tramite de las objeciones conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."
(subrayado fuera del texto)

- 2.2. Revisado el expediente de la concursada, se observa que siete (7) de los procesos ejecutivos que fueron remitidos al concurso para ser incorporados conforme el articulo citado anteriormente, tienen excepciones de mérito pendientes por resolver, los cuales se relacionan a continuación:

- **Rad. 2022-01-864222 de 6/12/2022**, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, remite al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 680014003027-2021-00588-00, adelantado por INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIA SAS contra GMP INGENIEROS S.A.S y LUZ EDNA RAMIREZ ÁVILA para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2023-01-088726 de 17/02/2023**, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, remite al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 6800131030042020-00277-00, adelantado por LAARKEN SECURITY LTDA contra GMP INGENIEROS S.A.S, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2023-01-137201 de 16/03/2023**, el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, remite al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 13001 4003 006 2021 00631 00, adelantado por TIENDA Y FERRETERIA MEDELLIN SAS contra GMP INGENIEROS S.A.S, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2023-01-147650 de 23/03/2023**, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, remite al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 13001310300920210031900, adelantado por CEMEX COLOMBIA SA contra GMP INGENIEROS S.A.S, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.

- **Rad 2023-01-149261 de 24/03/2023**, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, remite al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 13001-31-03-009-2021-00240-00, adelantado por BANCOLOMBIA SA contra GMP INGENIEROS SAS, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ y GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2023-01-322380 de 26/04/2023**, el el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, remitió al Despacho el proceso ejecutivo de radicado No. 2021-00229-00 adelantado por EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA contra GMP INGENIEROS SAS para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2024-01-578954 y 2024-01-579223 de 21/06/2024**, el el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, remitió al Despacho el proceso ejecutivo de radicado No. 23-162-31-03-002-2021-00164-00 adelantado por DAVIVIENDA S.A contra GMP INGENIEROS SAS, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, GUSTAVO ANOTINIO MARTINEZ PETRO y EDNA LUZ RAMIREZ AVILA para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**.

2.3. Ahora bien, como quiera que se encuentran pendientes unas excepciones presentadas en los procesos ejecutivos arriba relacionados, este Despacho, en aras de prever alguna nulidad en el presente proceso, procederá a darle el trámite correspondiente conforme lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, en el sentido de tratar las excepciones de mérito como una objeción.

2.4. En consecuencia de lo anterior, el Despacho ordenará correr traslado por tres (3) días, únicamente de los radicados arriba relacionados para que las partes interesadas del proceso puedan descorrer las excepciones (objeciones) conforme lo establece la norma del régimen de insolvencia colombiano.

Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDÉNESE por Secretaría y Judicial, correr traslado por tres (3) días de las excepciones propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra la concursada y que fueron relacionados en esta providencia, para efectos de subsanar cualquier vicio de nulidad en el proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: daveded

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: horaciode
CARGO: Intendente Regional de Cartagena
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: horaciode
CARGO: Intendente Regional de Cartagena

Validar documento Res. 325 19-01-2015
46eV-fbd0-1K9K-cf8K-1J9J-cf8J

